

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Apropuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la última conclusión del voto particular formulado al dictamen del Consejo de Estado en pleno y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de ocho millones de pesetas á un capítulo adicional de la Sección primera, «Presidencia del Consejo de Ministros», del vigente presupuesto de gastos, para abonar á la Central Papelera, á título de anticipo, á los periódicos diarios, la diferencia entre el valor que tiene actualmente el papel que consumen aquéllos y el que tenía cada periódico en fin de Julio de 1914.

Art. 2.º Los anticipos á la Central Papelera, así como los reintegros al Tesoro, se ajustaron en un todo á las bases concertadas por la Hacienda con D. Miguel Moya y Don Torcuato Luca de Tena, en nombre de la prensa periódica por ellos representada, y D. Nicolás María Urgoiti, Director general de la Papelería Española, bases que se declararon parte integrante del Real decreto de 26 de Septiembre de 1916, por el cual se concedió el crédito para los anticipos correspondientes al año último.

Art. 3.º El importe del crédito extraordinario que se conceda se cubrirá con los reintegros que la prensa periódica diaria viene obligada á realizar con arreglo á las

bases expresadas en el artículo anterior, y mientras tanto aquellos no se realizan, con los medios autorizados por la ley de Contabilidad.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto. Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal*.

*Bases concertadas por la Hacienda con D. Miguel Moya y Don Torcuato Luca de Tena, en nombre de la Prensa periódica por ellos representada, y D. Nicolás María Urgoiti, Director general de la Papelería Española, á que se refiere el Real decreto de 26 de Septiembre de 1916.*

1.ª

El Gobierno abonará á la Central Papelera, á título de anticipo á los periódicos diarios en el año actual y en los sucesivos hasta la terminación de la guerra, la diferencia entre el valor que tiene actualmente el papel que consumen aquéllos y el que tenía cada periódico en Julio de 1914. Esta diferencia la fijará un árbitro nombrado por el Gobierno y otro designado por la Central Papelera y la representación de los periódicos. El crédito destinado para este auxilio á los periódicos españoles no podrá exceder por ninguna circunstancia anualmente de 8 000.000 de pesetas.

2.ª

Se obtendrá la cifra media de dicho consumo, teniendo en cuenta las cantidades facturadas por la Central papelera á cada periódico diario durante el año 1915 y los ocho primeros meses de 1916, ó los suministros que haya hecho en el mes actual ó haciendo las investigaciones necesarias en los libros de Administración de aquellas publicaciones que no hubieran contratado con la Central Papelera.

3.ª

Los periódicos diarios recibirán, por tanto, al año, igual cantidad de papel que la que hayan acreditado consumir y hasta un 10 por 100 más, si acreditaran debidamente el aumento de sus tiradas. El papel que soliciten sobre este consumo lo pagarán al precio del mercado.

4.ª

Los periódicos diarios que se funden con posterioridad á esta fecha, necesitarán, si quieren disfrutar de los beneficios de estas bases, someter sus tiradas á las investigaciones que se consideren precisas.

5.ª

El papel destinado á la impresión de los periódicos diarios llevará una señal, marca ó color muy visible que evite todo fraude.

6.ª

Mientras el Parlamento vote la ley correspondiente para imponerle con carácter obligatorio, los periódicos diarios, favorecidos por la medida de que se trata, se comprometen voluntariamente á satisfacer desde ahora cinco céntimos por kilo de papel, durante el tiempo que sea necesario para que el Tesoro se reintegre de las sumas adelantadas.

Al efecto establecido en el párrafo anterior, la Central Papelera cargará en factura á cada periódico el importe de dichos cinco céntimos por kilo, obligándose á ingresarlos en el Tesoro, previa la liquidación mensual, que deberá ser sometida á la aprobación del Consejo de Ministros.

7.ª

La Central Papelera dará cuenta mensual al Ministerio de Hacienda del suministro de papel hecho á cada periódico de los sometidos á estas bases.

8.ª

El Ministro de Hacienda podrá acordar, en todo momento, la suspensión del régimen especial en estas bases establecido, si por la representación de los periódicos diarios ó la Central Papelera, no se cumplieran exactamente las cláusulas que se establecen.

9.ª

Por el Ministerio de Hacienda podrán dictarse las disposiciones que sean indispensables para reglamentar con todos sus detalles de ejecución las relaciones entre la Hacienda, la representación de los periódicos y la Central Papelera.

Madrid 12 de Julio de 1917.

Es copia del original que se halla unido al expediente relativo á la concesión del crédito otorgado por Real decreto de 26 de Septiembre de 1916.—El Interventor general, *Enrique de Ilana*.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 de Julio.)

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo preciso hacer aun más restrictivas las disposicio-

nes de las Reales órdenes de 5 de Abril último y 4 del corriente, con objeto de evitar su posible infracción é impedir la salida ilegal de harina de trigo por algunos puntos de las fronteras terrestres,

S. M. el Rey (q. g. D.) se ha servido ordenar que en aquellos partidos judiciales en que haya sido designado personal pericial para la inspección de este servicio, así como en cuantos otros partidos se establezca en lo sucesivo, compete sólo á dichos Inspectores el visado de los vendis para la circulación de harinas, quedando reformada en tal sentido la disposición primera de la Real orden de 5 de Abril citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1917.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio último, en la que fundándose en el avance estadístico que acerca de la próxima cosecha de trigo han remitido los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, el cual acusa una cifra inferior á la que se obtuvo en la recolección de 1916, se expone la conveniencia de reservar exclusivamente para las atenciones nacionales las existencias actuales en España de dicho cereal, y se propone al propio tiempo la prohibición de la salida de pan nacional con destino al extranjero.

Resultando que según los informes que se han recibido de las Aduanas, las exportaciones de este último producto han experimentado estos días notable aumento á causa de la creciente demanda de que es objeto en los mercados exteriores, y

Considerando que según estos antecedentes, es de urgente necesidad poner término á dichas exportaciones hasta tanto que conocidos los datos exactos sobre la próxima cosecha, pueda determinarse el régimen que en definitiva convenga adoptar respecto á las exportaciones de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que á partir de la fecha de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», y hasta nueva orden, quede prohibida la exportación del pan elaborado por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos corres-

pondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1917.—*Bugallal*.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta núm. 200 de 19 Julio.»)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 de Julio.)

**Cuarta sección.**

Número 1.494.

**JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR  
DE MURCIA**

El Jefe Administrativo Militar de la provincia y plaza de Murcia,

Hace saber: Que la subasta anunciada para el día 31 del actual, en el *Boletín Oficial* de la provincia número 151, con el fin de contratar el Servicio de Subsistencias de esta plaza, queda en suspenso de orden superior, hasta el día 31 de Agosto próximo en que se celebrará, á la misma hora y sitio, y bajo los mismos precios y condiciones ya anunciados.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores licitadores que deseen interesarse en dicha subasta.

Murcia 16 de Julio de 1917.—Luis Galera.

**Quinta sección.**

Número 1.493.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA**

**Notificación.**

Como apesar de las gestiones de esta Administración no se haya podido notificar á los señores que á continuación se expresan por ejercer sin estar matriculados las industrias que también se mencionan: por la presente se les hace saber tienen de manifiesto por término de diez días los expedientes al efecto instruidos para que puedan hacer las alegaciones y presentar las pruebas que á su derecho convengan, en el indicado plazo.

Nombres y apellidos.	Vecindad.	Industria que ejercen.	Tarifa.	Número.
D. Pedro Cobarro.	Alcantarilla.	Espectador en frutos de la tierra.	2	54
Hipólito Pérez.	Id.	Idem en cereales.	2	51
Franquillino Tornero.	Id.	Comerciante exportador.	2	38
José Díaz, su viuda.	La Nora.	Id.	2	54
Antonio Cano.	Id.	Espectador en frutos de la tierra.	2	54
Juan Sarabia.	Id.	Id.	2	54
Gaspar Vicente.	Id.	Id.	2	54

Esta Administración previene á los mencionados señores que transcurridos que sean los dichos diez días, contados desde el día siguiente al en que la presente se publique en este periódico oficial, se dictarán los fallos que procedan.

Murcia 18 de Julio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 1.315

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuen e Alamo de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

**Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan**

- Ana Maria Garcia, 1'67 pesetas.
- La misma, 2'50.
- José Garcia, 2'50.
- Miguel Garcia, 1'67.
- Quiteria Guerrero, 2'11.
- Ana Maria, 1'67.
- Antonio Garcia, 1'50.
- Catalina Garcia, 2'11.
- Damián Giménez, 1'67.
- Francisca Garcia, 2'86.
- La misma, 1'50.
- Ginés Garcia, 1'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

**Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan**

**JAVALI NUEVO**

- Antonio Pérez, 2'55 pesetas.
- Antonio Cárceles, 2'37.
- Antonio Marín, 3'14.
- Antonio González, 1'84.
- Antonio Oñate, 2'19.
- Antonio Martínez, 3'26.
- Carmen González, 1'66.
- Diego Oñate, 2'25.
- Diego Vivo, 7'94.
- Esteban Sánchez, 4'45.
- Francisco Fernández, 4'74.
- Fernando Beltrán, 2'97.
- Francisco Almagro, 2'67.
- Francisco Cárceles, 3'68.
- Francisco Oñate, 2'67.
- Fulgencio Vázquez, 4'98.
- Ignacio Sáez, 8'42.
- Juan Barqueros, 3'32.
- José Marín, 1'78.
- José Bermúdez, 3'36.
- Juan Beltrán, 8.
- José López, 8'77.
- José González, 3'85.
- José Marín, 1'60.
- José Vicente, 1'90.
- José Barqueros, 3'14.
- José Cárceles, 1'96.
- Francisco del Cerro, 2'37.
- Juan Pérez, 2'67.
- Juan Vicente Bermúdez, 1'70.
- José González, 2'13.
- Juan Marín, 3'26.
- Juan Vera, 4'32.
- José Cárceles, 3'44.
- José Martínez, 3'26.
- José J. Bermúdez, 1'60.
- Juan González, 2'37.
- Mateo Garcia, 1'96.
- María Martínez, 1'60.
- Mariano González, 2'25.
- María Pagán, 8'88.
- María Vivo, 1'60.
- María González, 2'37.
- Pedro Velázquez, 3'54.
- Pedro del Cerro, 2'02.
- Salvador Marín, 9'48.
- Salvador Pérez, 8'12.
- Sebastián González, 4'87.
- Silvestre Enrique, 4'37.
- Salvador Vicente, 3'38.
- Tomás López, 4'15.
- Tomás González, 3'26.
- Viuda de Francisco López, 8'88.

**JAVALI-VIEJO**

- Antonio Córdova, 2'97 pesetas.
- Viuda de Francisco Lajarin, 7'70.
- Antonio Sánchez, 2'37.
- Andrés Peñalver, 2'08.
- Antonio Hellín, 16'60.
- Antonio Martínez, 1'96.
- Antonio Fernández, 9'60.
- Bárbara Hernández, 4'74.
- Carmen Reyes, 3'14.
- Carmen Gil, viuda, 1'78.
- Francisco Hellín, 5'04.
- Francisco Serrano Gil, 2'97.
- Francisco Hernández, 2'25.

Francisco Serrano Flores, 3'08.  
Francisco Ballesta, 9'54.  
Francisco Nicolás, 2'73.  
Flora Lasheras, 8'59.  
Ginés Gómez, 3'26.  
Ginesa Navarro, 7'82.  
José Vazquez, 3'38.  
José Hernández, 3'73.  
José H. García, 8'59.  
José Pérez, 5'92.  
Juan Oliva, 2'43.  
Juan Pérez, 6'22.  
Juan Hernández, 3'44.  
José Martínez, 14'05.  
Juan Antonio Meseguer, 8'29.  
José Vázquez, 1'54.  
José Baeza, 4'44.  
Juan Pérez, 2'25.  
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.  
Juan Hernández, 1'66.  
José Hellín, 1'96.  
José H. Hernández, 1'66.  
José Vázquez, 2'13.  
Juan Alarcón, 1'66.  
José Cánovas, 2'73.  
Juan Fernández, 7'70.  
Miguel Navarro, 3'44.  
Manuel Sánchez, 3'72.  
Miguel Moreno, 3'74.  
Manuel Sánchez, 20'33.  
Mariano Gómez, 2'25.  
Simón Vázquez, 2'67.  
Salvador Serrano, 1'97.  
Tomás Gómez, 2'49.  
Viuda de Francisco Sánchez, 2'25.  
Viuda de Francisco Soler, 3'08.  
Viuda de José Hellín, 8.

## MONTEAGUDO

Antonio Bernabé, 10'08 pesetas.  
Antonio Alarcón, 5'69.  
Antonio López, 16'07.  
Antonio Oliva, 7'46.  
Antonio Alarcón, 8'94.  
Andrés Valverde, 7'46.  
Bernardo García, 4'56.  
Cayetano Tomás, 3'32.  
Cándido M. Martínez, 3'32.  
Cándido Aracil, 3'32.  
Diego Martínez, 1'78, 1'78.  
Dolores Cermeño, 1'66.  
Evaristo Cermeño, 8'41.  
Eugenio López, 5'34.  
Eugenio Pérez, 3'26.  
Fernando Valverde, 2'97.  
Francisco Castillo, 1'84.  
Francisco González, 4'80.  
Francisco Mendoza, 8'65.  
Francisco Alarcón, 5'37.  
El mismo, 5'69.  
Francisco López, 9'30.  
Francisco Cuartero, 2'07.  
Francisco Molina, 2'96.  
Francisco Zapata, 19'62.  
Francisco Alarcón, 5'04.  
Ginés Campoy, 16'07.  
Julio Barberá, 48'90.  
Juan Olivares, 5'99.  
José Valverde, 25'48.  
José García, 3'97.  
Juan Sánchez, 2'37.  
José Aragón, 25'48.  
Juan I. Martínez, 23'12.  
Juan López, 2'67.  
José Huertas, 3'03.  
José González, 4'27.  
José Bermejo, 2'25.  
Juan Pedro, 2'07.  
Juan Antonio Muñoz, 8'88.  
Juan García, 5'22.  
Juan Martínez, 16'43.  
José Borja, 2'07.  
José Romero, 4'51.  
Josefa Muñoz, 4'80.  
Juan Valverde, 2'07.  
José Soriano, 3'91.  
José Fuentes, 8'88.  
José Hernández, 4'15.  
José Martínez, 6'63.  
José García, 14'23.  
Manuel Cánovas, 2'14.  
María Gutiérrez, 7'17.  
María Rabadán, 2'13.  
Miguel Serna, 4'15.  
María Muñoz, 3'44.  
Nicolás Cánovas, 5'34.  
Patricio Cano, 6'64.  
Pedro Mejías, 2'37.  
Salvador Gómez, 17'49.  
Viuda de Juan P. Martínez, 8.

## DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 2'25 pesetas.  
Antonio López, 5'92.  
Agustín Martínez, 2'97.  
Antonia Martínez, 4'50.  
Cayetano Marín, 2'15.  
Domingo Frutos, 4'21.  
Dolores Alemán, 12'45.  
Francisco Sánchez, 4'44.  
Francisco Fernández, 1'54.  
Francisco Sánchez González, 13'34.  
Francisco Pérez, 4'22.  
Fernando Gómez, 5'45.  
Francisco González, 33'41.  
Francisco Pérez, 16'07.  
Francisco García, 2'13.  
Fernando Sánchez, 13'34.  
Francisco López, 11'26.  
Fernando Martínez, 3'59.  
Francisco Giménez, 4'21.  
Francisco Pérez, 3'95.  
Francisco Alarcón, 6'23.  
Francisco Martínez, 2'07.  
José Navarro, 5'91.  
Juan García, 3'32.  
José Ruiz, 5'04.  
José Alcaraz, 14'23.  
José Hernández, 5'10.  
Joaquín García, 2'07.  
Juan González, 1'77.  
José González, 2'96.  
Juan Sánchez, 2'07.  
Josefa López, 1'90.  
Juan Gómez, 2'97.  
José Sánchez, 5'34.  
Juan López, 2'37.  
Josefa González, 6'87.  
José García, 4'80.  
Manuel Giménez, 2'07.  
Manuel Muñoz, 4'80.  
Manuel Hernández, 12'75.  
Manuel García, 7'11.  
Pedro Sánchez, 4'74.  
Pedro García, 3'91.  
Pedro Pérez, 2'13.  
Rafael Sánchez, 9'18.  
Rosario Sánchez, 1'50.  
Rafael Sánchez, 2'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Más.

## Sexta sección.

Número 1.498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA

Don Juan José Moya Palma, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Calasparra.

Certifico: Que según resulta del libro de actas donde toma sus acuerdos la Corporación municipal, durante el 2.º trimestre del año actual, se han celebrado las sesiones siguientes:

## Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Joaquín Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior.  
Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletín Oficial* de la semana última.  
Fue aprobada la distribución de fondos.

Se acordó pagar varias cuentas al Depositario de fondos por lo suplido a la Asociación de San Vicente, para socorros domiciliarios; y  
Al mismo por socorros a pobres para su traslado al Hospital y baños.

Al mismo por id. a pobres transeúntes.

A Diego Moreno Marín por jornales y materiales reparación fuente.  
Se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que nombre el personal necesario para hacer las relaciones de casas habitables.

Sesión del día 8.

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda cumplimentar las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana última.  
Se acuerda pagar varias cuentas.  
Al Secretario por gastos de viaje a la capital en comisión quinta ante la mixta.

Al Depositario por socorros a mozos para su traslado a la capital a ser reconocidos ante la Comisión mixta.

Al mismo por lo suplido para material del servicio de quintas.

Al mismo por reintegros en la documentación del reemplazo.

Al Alcalde por gastos viaje a la capital para asuntos de la Corporación.

Al encargado de la obra de reparación de calles por jornales invertidos en las mismas.

Hechas las designaciones de la Junta pericial que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para el cuatrienio de 1917 al 20 fueron posesionados y quedó la misma constituida en la siguiente forma:

## Peritos.

D. Roque Piñero Martínez.  
Cristóbal Gil Álvarez.  
Gregorio Navarro López.  
Francisco Marín Martínez.  
Diego Moreno Marín.  
Sebastián Guillén y Guillén.  
Gabino Soler Galiano.  
Juan López López.  
Joaquín Hernández Peñalver, menor.  
Pedro Pablo Parras Blázquez.  
Juan Gómez Sandoval.  
Manuel Aparicio Jiménez.

## Suplentes:

D. Juan Fernández Ortega.  
José Antonio Soler Jiménez.  
Gregorio García y García.  
Martín Castillo Bueno.  
José Gómez Sandoval.  
José Lafont Belandriño.  
Y para Secretario de la Junta, al del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 15.

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda cumplir las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

A propuesta de la presidencia se acuerda que pase la Comisión a la calle de San Agustín e informe al Ayuntamiento sobre si es cierto que los herederos de D. Manuel Fernández han vendido a Angelina Marín Fernández la superficie de la calle en un solar contiguo a la misma.

Se acuerda pagar:

Al Depositario de fondos lo suplido por formar las relaciones de casas habitables.

Al mismo una cuenta suplida por reparación del equipo y vestuario de los guardias de seguridad.

Ordinaria del día 22.

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana última.

Seguidamente se acordó pagar:

Al Depositario una cuenta por material para el Registro.

Al mismo otra por id. para evaluación territorial.

Al mismo otra por lo suplido para extinción de animales dañinos.

Se acuerda adquirir muebles para la Casa Ayuntamiento.

Ordinaria del día 29.

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana última.

También se acordó el pago de las cuentas siguientes:

Al Depositario por lo suplido para jornales y materiales invertidos en la reparación de la Casa Ayuntamiento.

Cuentas satisfechas a Martín Carrasco por cuidar del reloj público.

Se acuerda unánimemente aprobar el informe emitido por la Comisión de obras en lo referente a la calle de San Agustín.

Dada cuenta del contrato de inquilinato de la casa para escuela del Sr. Conde del Valle de San Juan, sita en la calle de su nombre, se acordó aprobarlo.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 6.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Supletoria del día 8.

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda cumplimentar las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana última.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Se presentó la cuenta rendida por la Administración de consumos de ingresos y gastos de recaudación durante el primer trimestre del año actual, que hallándose conforme fué aprobada por unanimidad.

Se acuerda pagar:

Al Secretario del Ayuntamiento una cuenta por material de oficinas.

Otra al encargado de la obra de reparación de la Casa Ayuntamiento, por jornales y materiales.

Otra al Depositario de fondos municipales por suscripción a obras administrativas.

Otra por socorros a mozos de revisión para su traslado a comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento en la capital.

Otra por lo suplido para material de la riqueza rústica.

Otra por id. para material de limpieza pública.

Otra por socorros a la Asociación de San Vicente, domiciliarios.

Otra por id. para cera y demás necesario en la procesión del Viernes Santo.

Otra cuenta al Alcalde por gastos de viaje a la capital.

Otra al Secretario del Ayuntamiento comisionado para ante la Comisión mixta presentar la documentación y mozos de revisiones.

Ordinaria del día 13.

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana última.

Se acuerda asimismo el pago de una cuenta al Secretario del Ayuntamiento por gastos de viaje a la capital para asuntos de la Corporación.

Ordinaria del día 20.

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana última.

La presidencia dió cuenta del cuestionario que con la liquidación de créditos en pro y en contra del Estado y Ayuntamiento que trata sobre la Administración local, se acordó centestarle tal y como aparece presentado por Secretaría en sus siete preguntas.

Ordinaria del día 27.

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda cumplir las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana última.

Seguidamente se acordó el pago de lo siguiente:

Una cuenta al Alcalde y Secretario por gastos de viaje á la capital para asuntos de la Corporación.

Otra al Secretario de la Junta municipal del Censo por lo suplido en material y trabajo.

A propuesta de la presidencia y por el mal estado en que se encuentra el camino vecinal de Cieza, ha dispuesto su reparación, cuya cuenta de jornales se acordó pagar al Depositario.

Seguidamente y á propuesta de la presidencia, se acuerda que se arregle la fuente pública.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 3.

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda cumplir las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana última.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Inmediatamente se acordó el pago al Depositario de las cuentas siguientes:

Una por socorros á pobres transeúntes.

Otra por id. á pobres para su traslado al Hospital.

Otra por lo entregado á la Asociación de San Vicente para socorros domiciliarios.

Otra por lo suplido para obras administrativas.

Otra por jornales invertidos en el arreglo y reparación del camino de Cieza.

Ordinaria del día 10.

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda cumplir las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana última.

Dada cuenta de un escrito presentado por el presidente de la Sociedad de albañiles, sobre autorización para extraer piedra de yeso en el Cabzo de las Yeseras y Doctor y de la intromisión de un tercero en los referidos montes, se acuerda que pase la Comisión al sitio indicado é informe sobre si es cierta la detentación de terrenos.

Seguidamente se acuerda el pago al Depositario de fondos de las cuentas siguientes:

Una por material de lámparas para alumbrado público.

Otra para material de evaluación de territorial.

Otra para transportar al Juzgado para asuntos oficiales.

Otra cuenta por socorros á detenidos pobres en este depósito.

Otra por jornales y materiales invertidos en la obra de reparación de la fuente pública.

Ordinaria del día 17.

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana última.

Se acordó abonar las siguientes cuentas:

Una al Secretario del Ayuntamiento por material de oficina.

Asimismo se acordó abonar al Depositario de fondos las cuentas siguientes:

Una por material del Registro civil.

Otra por suscripción á obras administrativas.

Otra por mobiliario para la casa Ayuntamiento.

Otra por socorros á mozos en observación.

Otra por material de la Junta Censo.

Otra por material de evaluación.  
Otra por recoger datos del padrón.

Otra por lo suplido á la Junta socorros para gastos viajes.

Seguidamente se acordó el pago á Diego Moreno de una cuenta por jornales y materiales para reparación de la fuente.

Ordinaria del día 24

Preside el Sr. Guillén.

Se acuerda cumplir las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana última.

No habiéndose presentado reclamación contra los apéndices de rústica y urbana para 1918 se acuerda sacar copia de los mismos y que se remitan á la Administración de Contribuciones.

Se acuerda el pago al Depositario de fondos de las cuentas siguientes:

Una por jornales y materiales invertidos en la reparación de la tubería de la fuente.

Otra por id. en la reparación y construcción del tablado para la banda de música.

Otra á Martin Carrasco por trabajo como encargado del reloj.

Otra por material para el paseo de la plaza de Cánovas.

Otra suplida á la Asociación de San Vicente para socorros domiciliarios.

Está en armonía con sus antecedentes, y para que conste y pueda ser publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Calasparra á 17 de Julio de 1917.—Juan J. Moya.—V.º B.º: Guillén.

Número 1.487.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo actual.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. García.

Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Abril último, la distribución de fondos para el presente mes y el estado resumen de lo recaudado por la Administración municipal de consumos durante Abril dicho.

Ordinaria del día 13.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 20.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. García.

Se aprobó el acta de la anterior. Presentada la cuenta general rendida por el Depositario de los fondos de la hila de agua, propia del Heredamiento de la fuente principal de esta villa, correspondiente al año 1916, y hallándola justificada debidamente, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se archive.

También acordó la aprobación del apéndice al amillamiento por rústica y pecuaria, correspondiente al año 1918, el que se expone al público del 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan producirse reclamaciones; y que si no se presenta ninguna se remita el documento con una copia á la Adminis-

tración de Contribuciones de la provincia.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Delegación de Hacienda de Murcia, al que acompaña impresos para que se proceda á la liquidación que se determina en el Dictamen ley de 2 de Marzo de 1917, y además un cuestionario de preguntas sobre Hacienda municipal, por unanimidad acordó que la Comisión de Hacienda con el Sr. Alcalde propongan las contestaciones al Cuestionario, y que por la Secretaría se busquen los antecedentes para la liquidación.

Extraordinaria del día 28.

Bajo la presidencia del Concejal habitado D. Juan Egea, se aprobó el acta de la anterior; resultando que el mozo Vicente Fernández Valverde, ha alegado defecto físico ante la Comisión mixta de Reclutamiento; con vista de la certificación expedida por el Médico, y de conformidad con el parecer del señor Regidor Sindico, el Ayuntamiento acordó declararle excluido totalmente del servicio militar, y que se remita certificación de este acuerdo á dicha Comisión mixta para los fines oportunos.

Extracto de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 4 de Mayo dicho

Bajo la presidencia del señor primer Teniente Alcalde D. Tomás García, se aprobó el acta de la anterior, y después de elegir Presidente para este acto al Vocal D. Antonio Giménez Martínez, aquél pasó á los escanios y éste ocupó su puesto.

Presidiendo definitivamente este Vocal, ordenó la lectura del dictamen emitido por la Comisión nombrada en 19 de Abril último, en el que propone la aprobación de las cuentas generales documentadas de este Municipio correspondientes al año 1916, y no habiéndose opuesto objeción alguna, fué aprobado por unanimidad, acordando también la Junta que dichas cuentas se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los fines que le están encomendados.

Bullas 31 de Mayo de 1917.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 3 de Junio de 1917.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que se fije una copia en la puerta de la Casa Consistorial en cumplimiento de lo que dispone el art. 40 del Reglamento de 24 de Agosto de 1916.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, García.

## Octava sección

Número 1.503.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel Cayuela Molina, de veintiséis años de edad, casada, dedicada á sus labores, hija de José María y de Juana, y natural y vecina de Mazarrón, con domicilio en la calle de Ceba-

llos, de donde se ausentó para unos tres meses, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas por la Audiencia provincial de Murcia, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones señalada con los números 337-43 de 1916, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida se ponga á mi disposición en las cárceles de este partido, por tener decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Totana á diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y siete.—Antonio Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

## Anuncios.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.